

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental de Permiso de Vertimiento

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N°100-03-10-99-0516-2024 del 09 de abril del 2024, en concordancia con el Acta de posesión N°100-01-04-22-0143-2024 del 11 de junio de 2024, la Resolución N°100-03-10-01-0924-2024 del 07 de junio de 2024 en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.689.885-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.793.078 de Cali, mediante comunicación radicada con el No. 200-34-01.59-8760 del 21 de diciembre del 2022, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD), y aguas residuales no domésticas (ARND) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-16584**, denominado por el propietario como FINCA LA FÉ, ubicado en la vereda Quebrada Honda, en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Acorde a las siguientes características y coordenadas;

- Aguas residuales (ARD) y (ARND): Latitud N°7°39'24.2" - Longitud N° 76°42'55.4", Latitud 7° 39' 24.2" Longitud 76° 42' 56.3", Latitud 7° 39' 24.2" Longitud 76° 42' 58.2" con un caudal de 0,0945 con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días al mes.

Que la sociedad **SERVISEGUROS LTDA AGENCIA DE SEGUROS**, identificada con NIT. 890.906.813 y los señores **TERESITA MARINACCI DE CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.391.010, **LUIS FERNANDO CORREA MARINACCI**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.551.618, **CARLOS SANTIAGO CORREA MARINACCI**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.608.156, **IVAN DARIO CORREA MARINACCI**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.638.555, propietarios del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **008-16584**, realizaron contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble rural denominado **LA FÉ** con la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S** identificada con NIT. **900.689.885-3**.

Que la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.689.885-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.793.078 de Cali, canceló la factura **CO-6449** del 27 de diciembre de 2022, mediante comprobante de ingreso Nro. 471 del 28 de marzo de 2023, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$671.800), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de OCHENTA MIL QUINIENOS PESOS M/L (\$80.500), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS

CTT



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

PESOS M/L (\$752.300), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

Que la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.689.885-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GARCIA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.793.078 de Cali, mediante comunicación radicada con el No. 200-34-01.59-8760 del 21 de diciembre del 2022, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domesticas (ARD), y aguas residuales no domésticas (ARND) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-16584**, denominado por el propietario como: **LA FÉ**, ubicado en la vereda Quebrada Honda, en el municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Acorde a las siguientes características y coordenadas;

• Aguas residuales (ARD) y (ARND): Latitud N°7°39'24.2" - Longitud N° 76°42'55.4", Latitud 7° 39' 24.2" Longitud 76° 42' 56.3", Latitud 7° 39' 24.2" Longitud 76° 42' 58.2" con un caudal de 0,0945 con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 22 días al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nro.200-16-51-05-0078-2024** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA GUAPA S.A.S**, identificada con NIT. 900.689.885-3, a través, de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH GRANADA RIOS
SECRETARIA GENERAL**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela Pacheco Bravo		02/08/2024
Revisó	Erika Higuera Restrepo		06/08/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-05-0078-2024